



personas que, figurando inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, carezcan de ocupación laboral a la fecha de alta en la Seguridad Social”.

Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 14 de mayo de 2008. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Antonia Olivares Lozano”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de julio de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

*ANUNCIO de 11 de julio de 2008 sobre notificación del trámite de audiencia, correspondiente al expediente CIM-069/2005 a la empresa "Cultural del Oeste, S.L.". (2008082984)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de trámite de audiencia, referente al expediente CIM-069/2005, sobre ayuda relativa a su expediente de subvención para la contratación indefinida de minusválidos, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio (DOE n.º 68, de 14 de junio de 2005), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

**“ASUNTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Visto el expediente CIM-069/2005 seguido a las instancias de Cultural del Oeste, S.L., al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio (DOE n.º 68, de 14 de junio de 2005), por el que se establecen las normas de procedimiento para la concesión de ayudas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y empresas ordinarias, regulados en el Real Decreto 1451/1983, modificado por los Reales Decretos 4/1999, de 8 de enero, y R.D. 170/2004, de 30 de enero, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 13/12/2005, se concede una subvención de 3.374,69 €, a favor de la empresa Cultural del Oeste, S.L., por la contratación indefinida del trabajador Carlos Durán Domínguez, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio.

Segundo. En el apartado segundo, punto a) de la resolución, de la parte dispositiva, se establece que la empresa queda obligada a mantener el puesto de trabajo que dio origen a la concesión de subvención durante un periodo de tres años, que empezará a contarse a partir



de la fecha de resolución, obligación que deriva de lo establecido en el art. 10.2.b del Decreto 138/2005, de 7 de junio.

Tercero. Con fecha 24/07/2007, la empresa envía escrito comunicando que el trabajador ha causado baja no voluntaria en la empresa sin que hasta la fecha se haya sustituido al trabajador. Al escrito se adjunta parte de baja (no voluntaria) del trabajador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que la Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), está facultada para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el Ordenamiento Jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 6 extra, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 10 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, establece la obligación de los beneficiarios de mantener durante tres años el puesto de trabajo que dio origen a la concesión de subvención, y si este causara baja deberá proceder a su sustitución en el plazo de tres meses desde que se produjo la baja. Esta exigencia también es recogida en el punto segundo de la parte dispositiva de la resolución de referencia.

Tercero. El artículo 15 del referido texto legal declara que procederá la revocación y, en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se

#### ACUERDA:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación parcial de la subvención concedida, exigiendo el reintegro proporcional de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Previamente a resolver y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 6 de febrero de 2008. El Director Gerente del SEXPE, Fdo.: Juan Pedro León Ruiz".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de julio de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.